



## Modelo educativo TIC (tridimensional, integral, crítico) para la formación jurídica en México

*TIC educational model (three-dimensional, comprehensive, critical) for legal training in Mexico*

Modelo educacional de TIC (tridimensional, abrangente, crítico) para a formação jurídica no México

José Báez <sup>1</sup>

Universidad Veracruzana, Xalapa - Veracruz, México

<https://orcid.org/0000-0002-6910-0611>

[fabaez@uv.mx](mailto:fabaez@uv.mx)

DOI: <https://doi.org/10.35622/j.rg.2022.03.002>

Recibido: 11/01/2022 Aceptado: 16/04/2022 Publicado: 06/05/2022

### PALABRAS CLAVE

enseñanza del derecho, formación jurídica, modelo educativo.

### KEYWORDS

educational model, legal training, teaching of law.

### PALAVRAS-CHAVE

modelo educacional, formação jurídica, ensino de direito.

**RESUMEN.** El presente artículo integra una investigación de naturaleza propositiva y exploratoria, tiene como objetivo postular un modelo educativo específico para la formación jurídica que resulte teóricamente viable y congruente para el sistema de educación superior en México, para ello se considera la integración de teorías jurídicas y pedagógicas de acuerdo con las necesidades del contexto nacional. El trabajo se desarrolló con una metodología de tipo argumentativo, se sustentó en fuentes documentales, los resultados apuntan hacia la viabilidad de un modelo TIC (tridimensional, integral y crítico) para la formación jurídica; con base en el análisis del contexto y congruencia interna entre las teorías integradas.

**ABSTRACT.** This article integrates an investigation of a proactive and exploratory nature, it aims to postulate a specific educational model for legal training that is theoretically viable and consistent for the higher education system in Mexico, for which the integration of legal and pedagogical theories is considered. according to the needs of the national context. The work was developed with an argumentative methodology, based on documentary sources, the results point to the viability of an ICT model (three-dimensional, comprehensive and critical) for legal training; based on the analysis of the context and internal congruence between the integrated theories.

**RESUMO.** Este artigo integra uma investigação de natureza proativa e exploratória, que visa postular um modelo educacional específico para a formação jurídica que seja teoricamente viável e consistente para o sistema de ensino superior no México, para o qual se considera a integração de teorías jurídicas e pedagógicas. às necessidades do contexto nacional. O trabalho foi desenvolvido com uma metodologia argumentativa, baseada em fontes documentais, os resultados apontam para a viabilidade de um modelo de TIC (tridimensional, abrangente e crítico) para a formação jurídica; com base na análise do contexto e congruência interna entre as teorías integradas.

<sup>1</sup> Doctor en Derecho Público. **Correspondencia:** [fabaez@uv.mx](mailto:fabaez@uv.mx)



## 1. INTRODUCCIÓN

En el sistema de educación superior en México es común la existencia de modelos educativos universitarios, diseñados de acuerdo con esquemas generales que son, en mayor o menor medida, adaptados para cada institución educativa (Aguilar, 2019). Sin embargo, es escasa la generación o adaptación de modelos de acuerdo con las características particulares de cada disciplina, de ahí escasamente se puedan encontrar ejemplos de modelos educativos universitarios de formación jurídica.

A partir de lo anterior, en las siguientes líneas se plantea, en forma exploratoria, una propuesta de modelo educativo para la formación de juristas en educación superior, con referencia específica al contexto mexicano, la metodología empleada para el desarrollo de este texto es argumentativa y comparativa (Tonon, 2011), se parte del análisis documental de teorías pedagógicas y jurídicas, para encontrar puntos en común en su esencia y finalidades que permitan integrarlas en un modelo que resulte congruente con las necesidades del contexto para la formación jurídica, el modelo propuesto con las siglas "TIC" toma su nombre de los tres ejes que le dan origen, pero también hace alusión al impacto de las tecnologías de la información y la comunicación en la enseñanza del derecho; por lo tanto, los aspectos que abarca el modelo son:

- **(T)** Por el tridimensionalismo jurídico (Reale, 1997; Le Fur & Radbruch, 1967) como concepción que propone una visión integradora del Derecho como hecho, valor y norma.
- **(I)** Considerando la formación integral por competencias (Ferreiro R. F., 2011; Delors, 1996) como orientación pedagógica dominante y oportuna para la pedagogía jurídica.
- **(C)** Los enfoques de la pedagogía crítica (Freire P. , 2011; Freire P. , 2005) y para la complejidad (Gómez & Menares, 2014);
- **(TIC)** Las iniciales del modelo por los tres ejes anteriores coinciden con las siglas conocidas para las Tecnologías de la Información y la Comunicación, las cuáles deben considerarse como un eje para la formación universitaria a través de los modelos mixtos o de *blended learning* (Bartolomé, García, & Aguaded, 2018; Quitián Bernal, 2020) particularmente a partir de lo ocurrido desde 2019 por los procesos de distanciamiento social derivados de la pandemia por COVID-19.

Para el desarrollo de este artículo se parte de un análisis general del contexto actual y las exigencias que éste impone para la enseñanza del derecho, posteriormente se describen de manera breve los postulados fundamentales de cada eje teórico que da sustento al modelo, resaltando los puntos en común para configurar un modelo armónicamente integrado, así como específicamente diseñado para la formación jurídica.

El alcance de este trabajo es exploratorio y se busca integrar de manera congruente un modelo de formación jurídica que resulte viable para la educación superior en México. Sin embargo, aterrizar los ideales que se formulan producto de esta propuesta, será un trabajo arduo que requiere mucho más desarrollo, investigación, trabajo en el campo y práctica pedagógica.

## 2. DESARROLLO

### Contexto general de exigencias para la formación jurídica en México.

El derecho como profesión, disciplina de estudio y campo formativo, ha sufrido transformaciones radicales en las últimas décadas, situación que responde a una tendencia global de modificaciones jurídicas, pero que

particularmente ha sido acentuada en el Sistema Jurídico Mexicano. La Constitución, como norma fundamental del sistema es objeto de cada vez más frecuentes y radicales procesos de reforma. “En el periodo del 1° de diciembre de 1982 al 31 de octubre de 2016 (33 años 11 meses), tuvieron lugar 131 reformas, es decir que, en casi 34 años (...) se realizaron el 57.20% de las modificaciones” (Martínez, 2016, pág. 223). Esta tendencia transformadora del Sistema Normativo de México a través de su Carta Magna se aprecia con claridad en la siguiente tabla 1:

**Tabla 1. Artículos constitucionales reformados por periodo presidencial en México**

Presidente/Periodo	Número de artículos reformados
FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA 1° de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012	110
ENRIQUE PEÑA NIETO 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018	155
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR 1° de diciembre de 2018 al 30 de Julio de 2021	55

Fuente: elaboración propia con base en (Cámara de Diputados, 2021)

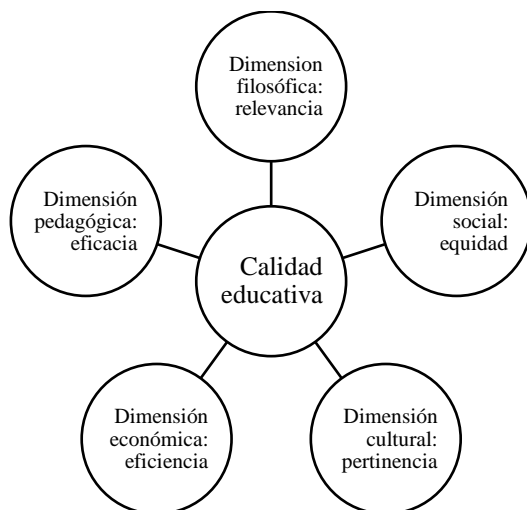
Cabe resaltar, que más allá de la cantidad de modificaciones, las reformas han implicado transformaciones sustancialmente radicales; por ejemplo, en el sistema de impartición de justicia, en la comprensión e incorporación de los derechos humanos como fundamento y principios del sistema jurídico, en las herramientas para ejercer el derecho, en las relaciones que la ciencia jurídica establece con otras ramas del conocimiento, en el impacto y aplicación de la tecnología, entre muchas otras.

En este contexto, si el derecho se transforma y actualiza constantemente, la formación universitaria en las facultades y posgrados de Derecho, debe atravesar necesariamente por los mismos procesos de actualización, tanto jurídica como pedagógica, lo cual implica un replanteamiento que lleve superar definitivamente los procesos de formación tradicional y memorística aun imperantes en muchas aulas (Merlín, 2016; Fix-Zamudio, 1995; Elgueta & Palma, 2018), transformar la carga de créditos hacia un enfoque más práctico y dúctil que permita al jurista adaptarse a los cambios constantes de su materia, hoy en día mucho de lo que estudia el alumno en su primer año de carrera ya ha sido reformado y resulta obsoleto al momento de su graduación.

Por lo que respecta a la esfera educativa; a nivel internacional destaca como uno de los objetivos fundamentales alcanzar la “educación de calidad” (Álvarez & Matarranz, 2020), mientras que en México tanto a nivel local como nacional se ha resignificado este concepto para procurar en la educación: “la excelencia”, de acuerdo con la reforma constitucional 2019, este concepto es entendido “como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad” (Báez & Fernández, 2019, pág. 32), este concepto.

En términos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el concepto calidad representa varias dimensiones conforme se ilustra en la figura 1.

Figura 1. Dimensiones de la Calidad ANUIES



Fuente: Márquez Jiménez (2004).

Las mencionadas dimensiones de calidad, así como la definición de excelencia que aporta la reforma educativa 2019 a la formación jurídica universitaria, implican lo siguiente:

- a) **Dimensión filosófica-relevancia:** significa la educación para ser de calidad debe tener una orientación clara y finalidades bien definidas, en este sentido un modelo de formación jurídica debería responder: ¿Para qué formamos a un abogado (a)?, ¿por qué se incluyen ciertos contenidos normativos?, ¿qué espera de él o ella la sociedad y la Universidad?, ¿cuáles serán las aportaciones que los y las juristas realizarán al contexto actual?; esta dimensión se relaciona necesariamente con una concepción filosófica del Derecho que implica determinar ¿Cuáles son sus finalidades?, a lo cual se podría responder en términos de Le-Fur y Radbruch (1967), que el jurista debe aportar a la sociedad: justicia, seguridad y bien público, aspecto que, cómo se desarrolla más adelante, se relaciona con el eje de formación tridimensional que propone este modelo.
- b) **Dimensión social-equidad:** La equidad como un concepto inherente a la formación de especialistas en Derecho, debe ser parte del proceso y producto de la formación jurídica, en concreto implica para la educación de calidad la obligación de ofrecer espacios y oportunidades para que todos y todas los estudiantes, de acuerdo a sus capacidades, alcancen los máximos niveles de desarrollo y aprendizaje posibles, al alcance de todas las personas con independencia de cualquier circunstancia; producto de ello, los egresados, particularmente en esta carrera deben tener también a la equidad como un estandarte de su actuar en el aspecto axiológico; Éste y otros factores de la formación en valores se encuentran contemplados en el eje de formación integral que propone este modelo TIC.
- c) **Dimensión cultural-pertinencia:** La educación de calidad es pertinente de acuerdo al contexto y al estudiante, en este caso de acuerdo a la situación imperante en la realidad jurídica lo pertinente es el cambio, la transformación crítica de las instituciones, propiciar elementos para que las reformas se materialicen en hechos y se supere la fisura que existe entre norma y realidad en México, por ello el modelo TIC considera el eje de la formación crítica y la conciencia de la complejidad del entorno contemporáneo.
- d) **Dimensión económica-eficiencia:** esta dimensión guarda relación con los costos de la educación superior. En el campo del derecho las transformaciones normativas han implicado cambios de

infraestructura para las Facultades, tales como la construcción de salas de juicios orales o el equipamiento tecnológico, los cuáles deben realizarse con un adecuado manejo de recursos y transparencia desde la esfera de la administración universitaria. En modelo TIC contempla precisamente el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas de formación, que permiten incrementar la eficiencia muchos procesos formativos, pero también de muchos procesos de aplicación del derecho.

- e) **Dimensión pedagógica-eficacia:** se refiere a que la educación de calidad debe cumplir determinados objetivos de formación o desarrollar competencias específicas en el estudiante que la cursa; al respecto el componente más importante de calidad en la formación jurídica, conlleva la necesidad desarrollar un jurista integral, que tenga las competencias necesarias para incorporarse exitosamente en el mundo laboral, pero también que sea un eje de cambio en la vida social y que pueda incidir en ella positivamente, al respecto, tanto el modelo de los cuatro pilares de la educación propuesto por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (Delors, 1996), como los modelos de competencias en la formación jurídica (Clavijo, 2015; García J. Á., 2011), postulan que una competencia desarrollada integralmente abarca el tener además de conocimientos, habilidades para aplicarlos y actitudes para desplegarlos favorablemente; a lo cual se suma la habilidad para aprender en forma autónoma lo cual permite una actualización y crítica constante de los propios procesos de aprendizaje, así como la actualización del individuo.

Además de los aspectos anteriores, se puede considerar que otra de las principales necesidades del contexto actual en México que se encuentra ligada al ejercicio del derecho como ciencia y profesión, es la relacionada con la seguridad jurídica (Ramírez-Flores, Gómez-Gaytán, Aguilera-Miranda, Guerrero Fuentes, & Murga-Rodríguez, 2020), entre 2008 y 2020, México ha descendido del lugar 88 al 140 en el índice global de paz (Institute for Economics and Peace, 2021).

Los y las juristas tienen una incidencia importante en este aspecto, puesto que una de sus principales actividades profesionales es la de pugnar por la defensa del orden jurídico con base en criterios de legalidad y justicia, inclusive se puede afirmar que las y los abogados son los principales encargados de defender dentro de la colectividad los valores que la sociedad reconoce en forma de leyes y que les permiten desarrollarse en paz.

No obstante lo anterior, la percepción que la sociedad mexicana tiene de las y los profesionistas del derecho en México, desafortunadamente no coincide con la de un defensor de la justicia, en muchos casos la profesión es denostada y descalificada por supuestas prácticas deshonestas, esto coincide con la imagen de las instituciones y organismos públicos encargados de procurar e impartir justicia; la ineficiencia, corrupción e impunidad son estigmas que el colectivo popular reconoce en éstas entidades. De acuerdo con Rojas “Las profesiones tienen imágenes y hacen parte de las representaciones sociales, en el caso de los abogados existe una desvalorización social de temas cruciales en el ejercicio de la profesión: ética, solidaridad, honestidad y humildad. En tanto que sólo se les reconoce por aspectos superficiales como el ropaje o la apariencia pulcra” (Rojas, 2009, pág. 296).

Un ejemplo de lo anterior es que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas, únicamente 1 de cada 10 encuestados (10.18%) manifestó tener “mucho confianza” en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), con ello el máximo tribunal se encuentra por debajo de organizaciones ciudadanas, medios de comunicación, grandes empresas, inclusive autoridades locales y municipales en nivel

de confianza; en otro estudio en el que participaron 60 mil ciudadanos, el 67% mencionó tener “algo” o “nada de confianza en la SCJN, mientras que sólo el 6% consideró tenerle “mucho confianza” (Carbonell, 2010).

Pese a los esfuerzos recientes en la materia, México encabeza las listas globales en materia de corrupción buena parte de esta problemática se deriva de un desgastado sistema de impartición de justicia. En 2015, México obtuvo 35 de 100 puntos en el índice de transparencia internacional y 26 de 100 en el del Banco Mundial, en este último aparece colocado en el lugar 153, es decir, como uno de los países más corruptos del mundo (Casar, 2016).

Esta situación que impacta a los organismos de impartición de justicia irradia también hacia diferentes esferas del ejercicio del derecho como son la función legislativa, el litigio, la administración pública e incluso la investigación; Se requiere en todas ellas una crítica profunda y un efecto educativo de transformación y renovación. Acertadamente afirma (Carbonell, 2010) que la imagen de la justicia ante la opinión pública, la prensa o incluso internamente, entre los propios miembros del gremio de la profesión jurídica, es y ha sido desde hace muchos años desfavorable, lo cual es reflejo de una crisis persistente y profunda.

En este sentido, los cambios y reformas al sistema jurídico obedecen en buena parte a la necesidad de reformular varias instituciones del Estado que son operadas por los profesionistas del Derecho o con fuerte injerencia de ellos, tales como el sistema de impartición de justicia, el de transparencia y rendición de cuentas, los sistemas anticorrupción, por mencionar algunos. Pero una verdadera transformación, no pasa solamente por un cambio legislativo, requiere un cambio cultural, en el cual las Facultades de Derecho deben también transformarse para ser factor y guía.

Por lo anterior, el modelo de formación jurídica que se necesita para las universidades del país, debe contemplar en sus aspectos esenciales un eje que pueda disminuir esta discrepancia entre lo que socialmente se requiere del sistema jurídico nacional y lo que se obtiene de él y los juristas que lo integran, por ello se requiere un modelo educativo que fomente el desarrollo de profesionistas del derecho con una perspectiva fundamentalmente crítica y transformadora de esta realidad, perspectiva que debiera ser orientada por una formación íntegra e integral.

### **La integración de dos teorías para la formación jurídica: comprensión Tridimensional del Derecho y el modelo de formación Integral por Competencias (T + I)**

Previo al abordaje de un tema es necesario definirlo y comprender sus elementos, para trazar un sendero a seguir, en este sentido, la dimensión filosófica del concepto de calidad educativa, que se ha mencionado en el apartado anterior, adquiere una relevancia fundamental. Por ello, antes de comenzar a realizar la tarea de educar a un licenciado en derecho, se debe tener claridad de qué se entiende y espera del concepto de educar y cómo se conceptualiza y comprende la noción de derecho.

En la formación jurídica estas definiciones son bases esenciales orientadoras de la acción. Sin embargo, en muchas ocasiones se dan por sentadas y no existe claridad sobre ellas en la comunidad universitaria, no existe la coherencia en su comprensión que debiera plantearse como base de un modelo formativo, la situación se ve acentuada dado que en muchas ocasiones el titular de una materia es un especialista en determinada rama del ejercicio profesional que complementa sus actividades con alguna carga docente, pero carece de formación pedagógica y en muchos casos también carece de una perspectiva del Derecho más amplia de lo que el campo

de su especialidad implica. “La formación didáctica y pedagógica de los docentes es una necesidad en el ámbito de la universidad que no siempre está contemplada en la planificación de los departamentos de ordenación docente” (Arteaga, López, & Ruiz, 2014, pág. 133).

A partir de esta situación, definir una postura sobre lo que es y pretende la educación y sobre lo que es y se espera del derecho es una base fundamental del modelo TIC, entendiendo además que ambas nociones pueden empalmarse perfectamente en su esencia y comprensión.

Por lo que respecta a la perspectiva ontológica del Derecho, como lo hemos planteado en otros textos (Báez J., 2021) se considera que es necesario comprender al fenómeno jurídico en una triple dimensionalidad (de ahí la “T” del modelo TIC), esta postura (Tridimensionalismo Jurídico) es un aporte del brasileño Miguel Reale (1997) y consiste en contemplar todos los fenómenos del derecho al menos desde tres vertientes: la que guarda relación con las normas estatales, la relativa a la aplicación y vigencia de éstas en la sociedad y por último la reflexión y crítica sobre el contenido axiológico y finalidades del derecho. Esta visión amplia e integradora, permite superar errores históricos y posturas limitativas en la aplicación del derecho, como puede ser la tradicional pugna entre iusnaturalismo y positivismo jurídico, o la diferenciación entre los conceptos de derecho positivo y vigente.

La visión tridimensionalista del derecho es una herramienta que puede permitir al jurista contemporáneo interactuar de un modo diferente y eficaz en el contexto convulso de reformas jurídicas que se han descrito en el apartado de las necesidades sociales, y sobre todo convertir estas reformas de letra de la ley en una realidad, aplicando el derecho con vocación de paz y justicia.

Asumir y entender la esencia tridimensional del derecho, implica comprender los fenómenos jurídicos desde la base de las normas positivas, pero también como hechos sociales y desde luego como valores y orientaciones éticas para la colectividad, esto resulta contrario a las posturas dogmáticas y reduccionistas del derecho en las cuáles se “resalta un aspecto del mismo y niegan –o por lo menos disminuyen– la importancia de los demás” (Villoro, 2007, pág. 3).

El modelo tridimensional del derecho permite conciliar la pugna histórica entre los paradigmas jurídicos más relevantes en la historia del derecho, como son: el positivismo, el iusnaturalismo y el realismo sociológico; precisamente cada una de estas ha prestado atención a uno de los aspectos que se integran en el modelo tridimensional y por ello le sirven de base. Una simplificación extrema, pero ilustrativa de estas posturas puede encontrarse en la siguiente tabla 2.

**Tabla 2. Características de los principales paradigmas jurídicos integrados en el tridimensionalismo.**

Paradigma jurídico	Punto de atención principal	Protagonista del derecho	Síntesis de la postura.
Positivismo	Norma positiva en su formalidad, el derecho obligatorio	Legislador.	Toda norma jurídica se debe obedecer con independencia de su contenido.

	vigente en una época y lugar determinado.		El derecho estudia la estructura y validez formal de las normas, los aspectos valorativos o de eficacia contaminan la ciencia del derecho.
Iusnaturalismo	El contenido del derecho, los valores de justicia o la justificación axiológica del derecho.	Filosofía del derecho.	Toda norma jurídica se debe justificar en la dignidad y esencia humana.  Existe un derecho natural a desobedecer el derecho que es injusto.
Realismo	La aplicación del derecho, el derecho que realmente se aplica en la sociedad, los fenómenos jurídicos y sociales derivados de la aplicación e inaplicación del derecho.	Juez.	El derecho que realmente importa es el que se aplica en los tribunales.  La eficacia y cumplimiento de las leyes para resolver conflictos en la sociedad es la esencia de lo jurídico.

Fuente: elaboración propia con base en (Kaufmann, 2006).

Sin dejar de reconocer que cada uno de estos paradigmas jurídicos, históricamente han realizado aportes para la comprensión y el avance de la ciencia jurídica, hoy debe reconocerse que asumirlas por separado como explicaciones únicas de la realidad del derecho sería un craso error, tal cual lamentablemente ocurre aún con la postura dogmática del derecho derivada del positivismo jurídico, que delimita y mutila la naturaleza del derecho y que aún es tristemente común en la docencia jurídica nacional.

Por el contrario, debería asumirse que la naturaleza del derecho no se encuentra limitada sólo a las normas, para superar los problemas de ineficacia del sistema jurisdiccional es necesario tomar en cuenta los hechos y la realidad social. Para atender los clamores de justicia se necesita considerar el contenido y vocación axiológica de las normas jurídicas, por tanto, el estudio del derecho se debe reconocer como una tarea compleja, integrada por la triple dimensión de aspectos normativos, sociales y axiológicos. Esto implica que el derecho se debe ejercer, estudiar y comprender en tres dimensiones como norma en su dimensión formal, (conforme dicta el enfoque positivista), como valor en su validez intrínseca y el estudio de los principios que defiende (de acuerdo al iusnaturalismo) y como hecho, al aplicarse en la sociedad para ser realidad y no letra muerta (según los aportes del realismo jurídico).



Definir el derecho y poder comprenderlo conforme con su triple dimensionalidad es una tarea fundamental y de gran trascendencia si se pretende asumir el papel de formador jurídico, no se puede dar lo que se no se tiene, por ello el profesor o profesora que tenga una visión parcial y limitada del derecho desarrollará en sus estudiantes una visión incompleta del fenómeno jurídico. Es necesario entender en forma compleja e integral lo que se pretende enseñar, ya que no sólo para los docentes del derecho sino también en la jurisdicción, legislación, abogacía, investigación jurídica, la forma en que se conceptualice el derecho, necesariamente impactará en la forma en cómo se ejerce.

El tridimensionalismo jurídico es un modelo teórico que ha permeado desde hace varias décadas en la filosofía del derecho y de alguna forma es congruente con teorías más recientes como el neoconstitucionalismo, una manera en que se ha ilustrado esta teoría muy claramente es a través de la “teoría de los tres círculos” de Máynez (2016) este esquema muestra tres círculos entrelazados, donde cada uno representa una dimensión jurídica, pero solamente de la integración armónica de las tres se alcanza el derecho integral o perfecto como se muestra en la figura 2.

Figura 2: Esquema de la teoría de los 3 círculos aplicada al tridimensionalismo jurídico



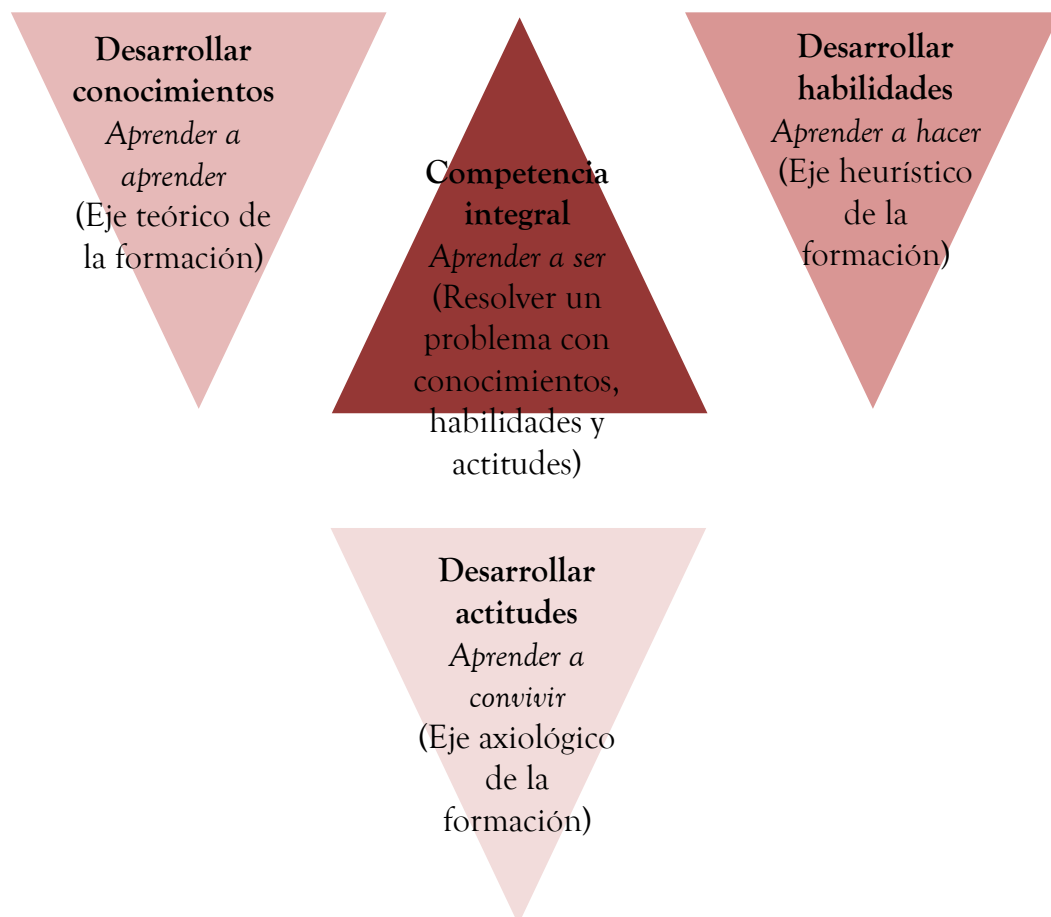
Fuente: Elaboración propia con base en García E. (2016).

Comprender al Derecho en esta perspectiva de sus tres dimensiones y asumir el compromiso de ejercerlo y llevarlo a las aulas en congruencia con esta noción es un paso inicial, pero de gran importancia para poderse afirmar como un formador y transformador jurídico, el segundo es comprender el concepto de educación, para ello, el modelo TIC retoma aspectos de la formación **Integral por competencias** (por ello la “I” de TIC); conforme se desarrolla a continuación ambas teorías la tridimensionalidad jurídica y la integralidad de la educación (T + I) resultan sumamente congruentes y complementarias entre sí.

El modelo de formación integral por competencias, es dominante hoy en día en los planes de estudios de formación universitaria, aunque el propio concepto ha tenido sus detractores y una evolución muy amplia desde las competencias profesionales, las cognitivas, sociales, para la vida, entre muchas otras, en su contenido pedagógico existe un amplio consenso en definir la competencia como el desarrollo de una capacidad compleja que se pone en marcha para la solución de un problema en cualquier ámbito (Mulder, Weigel, & Collins, 2007).

En el caso del jurista, por ejemplo, para mediar un conflicto, plantear un caso o realizar un proyecto de ley debe poner en juego una competencia o varias derivadas de sus procesos de formación, se dice que la competencia es una capacidad compleja porque involucra una serie de aspectos de conocimientos, habilidades y actitudes, es decir no basta para el desarrollo de la educación el mero análisis teórico de contenidos o memorización, sino que ese conocimiento se debe poder aplicar en una situación práctica y además con una perspectiva consiente de valoración o crítica, de ahí que una buena manera de representar esta noción sea mediante la configuración de una triada de saberes, denominado el triángulo de competencias ver figura 3.

Figura 3. Esquema de la educación integral por competencias.



Fuente: elaboración propia con base en Ferreiro R. (2011).

De lo anterior debe entenderse que la competencia implica la integración dinámica de conocimientos, habilidades y actitudes, estos conceptos sólo se separan para su estudio, pero se integran armónicamente en la formación de un educando, de modo que para que exista en él o ella, un verdadero proceso de formación

integral por competencias se debe conocer la teoría del problema, se capaz de definirlo y comprenderlo pero además actuar sobre él teniendo habilidades para resolverlo y llevar a cabo este proceso conforme con actitudes y valores que faciliten la paz y convivencia en la sociedad.

Conforme se integró en la figura 3, los tres ejes de formación se deben ver reflejados en el desarrollo de los planes y programas de estudio en tres tipos de contenidos: teórico, heurístico y axiológico, cada uno de estos ejes permite el desarrollo respectivamente de conocimientos, habilidades y actitudes, contenidos que a su vez guardan relación con los denominados por la UNESCO (Delors, 1996) como 4 pilares de la educación: aprender a conocer, aprender a hacer y aprender a vivir juntos.

Como se puede apreciar, la educación integral por competencias significa el desarrollo armónico de estas tres esferas, las cuales conforme diversas teorías han adoptado denominaciones diferentes, pero que abonan a la misma esencia del acto educativo y buscan el mismo objetivo: desarrollar al ser humano.

Este modelo de formación ha resultado ser una alternativa a procesos educativos como la didáctica tradicional donde el aprendizaje se centraba sólo en aspectos memorísticos, desarrollando parcialmente conocimientos, pero dejando de lado las habilidades y las actitudes, aun hoy en día puede apreciarse que cuando alguien conoce sólo los aspectos teóricos de un problema o disciplina, este conocimiento no le será de mucha utilidad si no se complementa con el desarrollo de las habilidades necesarias para aplicarlo en diversas circunstancias. En el mismo orden de ideas si conocimientos y habilidades se emplean en perjuicio de las personas, con un actuar contrario a la ética y la legalidad, no podrá afirmarse que esta persona tenga una formación integral.

El desarrollo de estos tres componentes en un triángulo equilátero como el que se encuentra en la figura 3, con lo cual se representa gráficamente el hecho de que estos tres aspectos guardan la misma importancia y deben encontrarse en equilibrio para la formación de un profesionalista integral y competente.

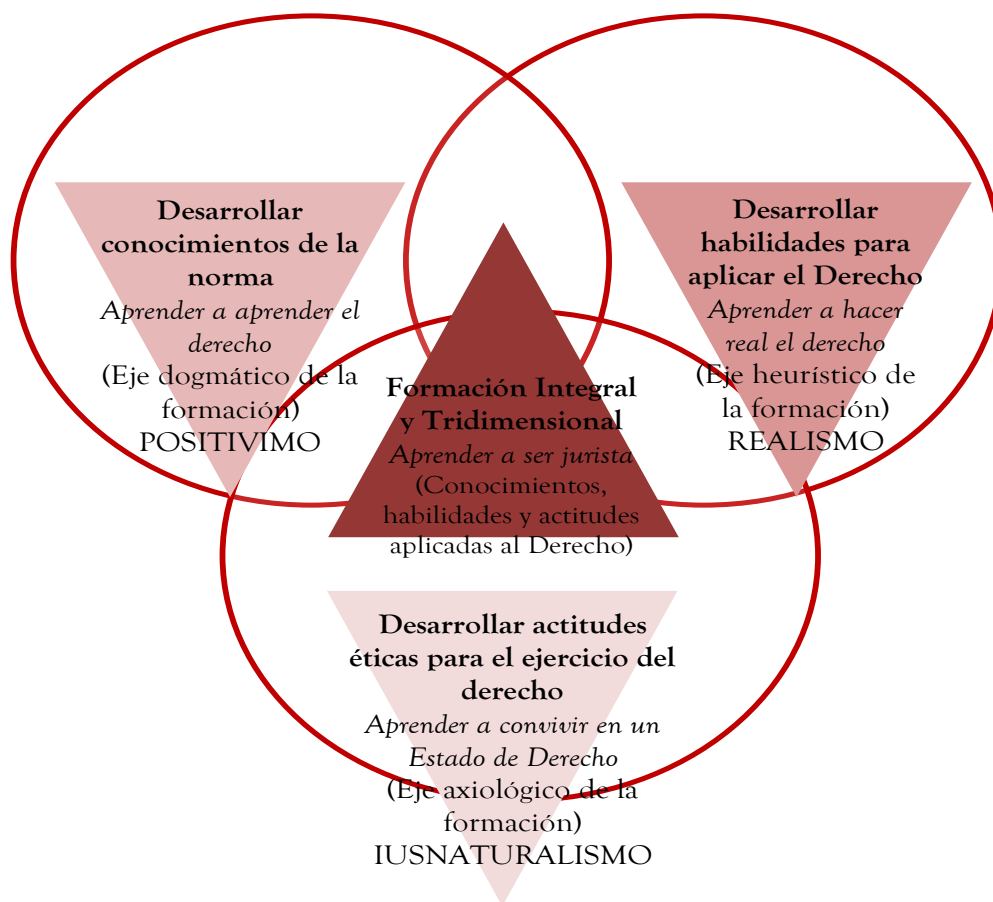
También es importante resaltar, que el desarrollo de una competencia no se considera como una tarea a finalizar, sino más bien como un proceso dinámico, el progreso de las competencias debe ser dúctil y acompañado de un proceso que permita incrementar el potencial de los y las sujetos en formación para adaptar y desarrollar nuevas competencias constantemente, sólo de esta forma se podrá interactuar en el mundo actual donde el conocimiento evoluciona en forma continua. De ahí que en la teoría de los cuatro pilares (Delors, 1996) se antepone a cada uno de los ejes formativos el concepto de “aprender a” lo cual precisamente refleja esta intención de potenciar la capacidad para aprender por sí mismo nuevos conocimientos, habilidades y actitudes, así como transferir los desarrollados a diferentes contextos.

En el modelo TIC se afirma que la tridimensionalidad jurídica tiene un empalme esencial con la educación integral y en competencias (T + I). Como se puede derivar de lo anteriormente explicado, en ambos casos se presenta una integración tripartita: tres dimensiones del derecho (norma, hecho y valor) y tres aspectos de la formación en competencias (conocimientos, habilidades y actitudes), pero más allá de esta coincidencia numérica, armónicamente cada vértice del triángulo de competencias se puede relacionar con el desarrollo de una esfera de la tridimensionalidad jurídica, se conoce la norma, se desarrollan habilidades para aplicarla y hacerla vigente en la sociedad, se desarrollan actitudes para valorar la justicia en el derecho, este empalme se desglosa a continuación:

- a) El desarrollo de conocimientos, a través de contenidos teóricos permite comprender las normas jurídicas vigentes en una época y lugar determinado, esto es todo el marco de leyes, reglamentos, tratados, jurisprudencia, doctrina y múltiples aspectos más que son necesarios para conocer los problemas legales y sus posibles soluciones. Desde el punto de vista de los paradigmas jurídicos este eje de formación estaría permeado por el conocimiento del derecho positivo, pero a diferencia de la actitud dogmática en el estudio del Derecho, el conocimiento de la ley se propone únicamente como el primer paso que se debe complementar dinámicamente con los dos restantes, el mundo normativo siempre será una base en el derecho, más no explica la totalidad del fenómeno jurídico.
- b) El desarrollo de habilidades, a través de contenidos heurísticos, permite tener la capacidad para para solucionar los problemas jurídicos en la práctica, incidir en la realidad social-jurídica a través de la aplicación del derecho a casos concretos, tener las herramientas que permitan exigir y defender lo que el orden normativo mandata y con ello solucionar los conflictos en la sociedad a través del derecho, tal como es el postulado del realismo sociológico. No basta ser un jurista con conocimiento teórico de la ley, ni tener marcos normativos muy bien desarrollados pero que no se aplican en la práctica, para lograr que el derecho sea vigente y se avance en temas de seguridad jurídica e impartición de justicia es necesario que las normas tengan vida en la realidad social, que los derechos sean vigentes, por ello son necesarios juristas capaces de aplicar el derecho a través de habilidades como la interpretación, argumentación oral y escrita, investigación, entre otras.
- c) El desarrollo de actitudes a través de contenidos axiológicos, es una tarea fundamental en la formación jurídica, se vincula con la construcción de un criterio de ética profesional y el estudio de los postulados del iusnaturalismo jurídico. Dar a entender que el derecho es en esencia un instrumento social para la preservación y realización de los valores más preciados en la colectividad y que persigue como finalidades la justicia, seguridad y bien público (Le Fur & Radbruch, 1967) es una tarea fundamental para la formación jurídica, pero más allá de entenderlo es necesario interiorizar en los juristas estos criterios de actuación y esta vocación por lo justo como modo de su actuar.

En suma, todo acto de formación jurídica debe procurar la integración dinámica y armónica de los tres aspectos previamente mencionados: la comprensión de lo que ordena el marco jurídico positivo (dimensión normativa – eje teórico), la forma en que se pueden aplicar estas normas y hacerlas vigentes en la sociedad (dimensión social – eje heurístico) y los valores que deben orientar la actuación (dimensión iusnaturalista- eje axiológico). Esta conjunción de teorías en su naturaleza se presenta gráficamente en la figura 3, en la cual se representan los dos primeros ejes del modelo TIC: la comprensión del Derecho desde una perspectiva tridimensional y la formación integral por competencias (T + I).

Figura 4. Empalme la teoría tridimensional del derecho y la educación integral por competencias (T + I)



Fuente: Elaboración propia

### El enfoque crítico y complejo como eje transformador en la formación jurídica.

A partir de los aspectos que se abordaron en el segundo apartado de este trabajo y en particular lo que corresponde las dimensiones de la calidad educativa, se puede entender la necesidad de un tercer enfoque para complementar el modelo TIC, el cual consiste en el aspecto Crítico (Freire P. , 2011) y Complejo (que aportan la “C” del modelo TIC). El derecho y las instituciones jurídicas se encuentran en un proceso de transformación, el cual debe de ser comprendido y estimulado por las nuevas generaciones que egresen de las universidades, pero para ello requieren desarrollar conciencia del entorno profesional al cual se van a enfrentar, de sus virtudes y deficiencias, de los cambios favorables y los desfavorables para orientar la transformación de las instituciones, formarse en una pedagogía crítica y con conocimiento de la complejidad.

La propuesta de la pedagogía crítica se originó en la segunda mitad del siglo XX y fundamentalmente significa una propuesta de reflexión y acción colectiva, de maestros, alumnos y sociedad, sobre problemas comunes del contexto específico donde se desarrolla la enseñanza. La educación pasa del conocimiento a la reflexión crítica y posteriormente a la acción transformadora como resultado final del proceso educativo.

Para esta perspectiva pedagógica el primer paso para el aprendizaje es analizar la realidad social, hacer conciencia de sus problemáticas a través de un ejercicio dialéctico que permita como segundo paso emprender acciones para el cambio de dichas circunstancias. La educación implica por tanto un proceso de concientización

para la acción transformadora del entorno inmediato (Ramírez, 2008). Algunas características del enfoque crítico de la educación se muestran en la figura 5.

Figura 5. Contexto para la pedagogía crítica.



Fuente: Ramírez (2008).

“En este orden de ideas es necesario retomar conciencia de la acción pedagógica como una práctica crítica y en particular transformadora, en disciplinas como el Derecho que atraviesan y requieren cambios revolucionarios” (Báez J. F., 2021, pág. 187).

Esta pedagogía crítica de Freire (2005) que surge en los años 60 continua vigente y tan necesaria como entonces, hoy en día da a origen a las teorías contemporáneas de la educación transformadora, y debería asumirse como un eje fundamental de formación. Sin duda, la conciencia la social y crítica, la vocación de transformación y cambio es necesaria para toda persona, al margen de su perfil o formación profesional. Sin embargo, es aún mayor su importancia para las y los licenciados en derecho, un jurista que actúa sin tener conciencia del significado y sentido de sus acciones en el entramado complejo del sistema jurídico y el impacto de éstas en la sociedad, es un profesionista sin sentido, en particular en la época actual que vive la sociedad y el derecho permeada por diversos fenómenos de la complejidad, que inciden en la configuración y reconfiguración del mundo jurídico, entre los cuales se pueden mencionar:

- a) Mundialización;
- b) Revolución tecnológica;
- c) Multiculturalismo;
- d) Discontinuidad e incertidumbre; y
- e) Transdisciplinariedad

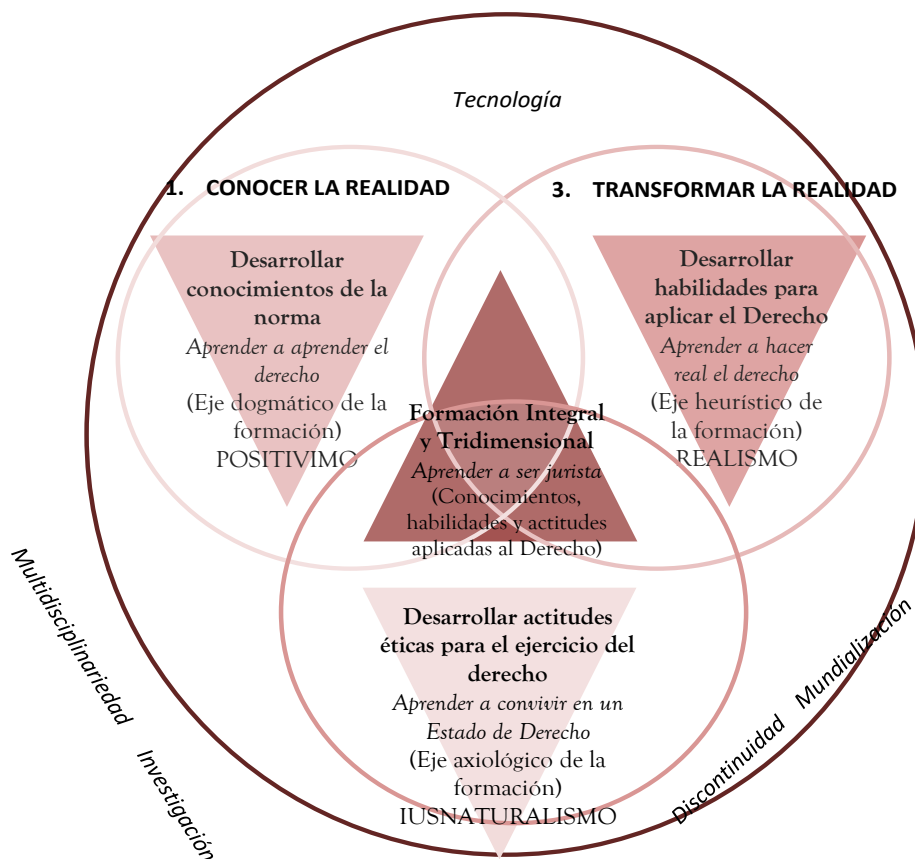
Para aplicar el enfoque crítico Paulo Freire (2005) propone una secuencia de tres pasos que sustentan su metodología:

- a. Conocer la realidad concreta.
- b. Reflexionar y criticar la situación concreta.
- c. Intervenir en el contexto social para transformarlo.

Estas tres etapas de la metodología de la pedagogía crítica, también se han integrado al modelo TIC en donde la “C” representa al enfoque crítico y complejo, así mismo, cómo se muestra en la figura 6, las mencionadas tres fases también se enlazan en forma coherente con las previamente mencionadas, teoría tridimensional del derecho y la formación integral por competencias (T + I), con lo cual se completan las siglas del modelo TIC.

El paso de conocer el contexto, implica necesariamente analizarlo con base en marcos de referencia teóricos o normativos, la crítica se sustenta en la realidad, pero también en las expectativas que se tienen sobre la misma en el contraste entre el ser y el deber ser, para lo cual la reflexión axiológica es necesaria. Intervenir en el contexto social para transformarlo requiere de poner en acción todo lo anterior, además de un conjunto de habilidades prácticas del eje heurístico de formación. Todo ello completa un modelo de formación jurídica con conciencia crítica de la realidad y de la complejidad, a través de un jurista Integralmente competente y con una perspectiva Tridimensional del Derecho (Modelo TIC) el cual complementa y renueva el sustentado en documentos previos:

Figura 6. Aspectos de formación en el Modelo CIT 2.0



Fuente: elaboración propia

## La pandemia por COVID-19 y la expansión de las TIC en el Derecho.

Cómo es ampliamente conocido, la pandemia por COVID-19 provocó efectos sin precedentes en las últimas décadas para la humanidad, las cuales principalmente se derivaron de las medidas de confinamiento y contención social que fueron aplicadas en diversos países para frenar la proliferación de contagios y entre las actividades que dejaron de realizarse en forma presencial o “tradicional” estuvieron las relacionadas con el sector educativo en todos sus niveles y también varias relacionadas con el ejercicio del derecho.

Esta situación, ha representado una oportunidad e impulso sin precedente a la educación soportada en tecnología, en opinión de Ternovsky (2021) la contingencia por el COVID-19 adelantó por 20 años la activación formal de la educación virtual, también el campo del ejercicio del derecho se detonó el uso de procesos soportados en tecnologías como lo son la presentación de todo tipo de promociones por vía de correo electrónico, el desarrollo de firmas electrónicas avanzadas, incluso la celebración de audiencias y todo tipo de actos oficiales por sistemas de videoconferencia.

Ante esta realidad y aun esperando que las medidas de contención social derivadas de la pandemia disminuyan paulatinamente, debe tomarse conciencia de que el impacto de las TIC en el derecho ya no dará marcha atrás, por ello, otro aspecto a considerar dentro de este modelo es precisamente tanto el uso de las TIC en la formación jurídica, como el desarrollo de las herramientas de la informática para el ejercicio del derecho.

Sin duda se trata de un modelo de enseñanza en constante evolución, pero a modo de síntesis se enlistan algunas de sus características que permean la incorporación de las TIC en la formación jurídica con base en los aportes de (Bartolomé, García, & Aguaded, 2018; Quitián Bernal, 2020; Sanz & Madoz, 2009)

- Combinación de actividades de carácter presencial o no presencial, mezcla de actividades sincrónicas con asincrónicas.
- Aplicación de estrategias pedagógicas y metodología de enseñanza activa e innovadora (aula invertida, trabajo por proyectos y en equipo, etc.).
- Interacción mediada por tecnologías de la información y la comunicación uso de herramientas como plataformas educativas, aplicaciones celulares, redes sociales, navegar en internet. etc.
- Uso de material multimedia.
- Promueve la autonomía en el aprendizaje, el estudiante puede organizar sus actividades en sus propios tiempos.
- Rol del profesor como guía o tutor.

### 3. CONCLUSIÓN

Producto del presente artículo se integra una propuesta congruente y teóricamente viable de modelo educativo para la formación jurídica. El modelo TIC, plantea una vía de incorporar la concepción tridimensional del derecho, la formación integral por competencias, la pedagogía crítica, basada en complejidad y TIC en la formación jurídica, lo cual articula una propuesta pedagógica específica para la formación de juristas en educación superior con congruencia interna y acorde a las necesidades del contexto mexicano para la disciplina.

Los modelos de educación integral por competencias imperantes en la educación superior, se integran bien con una comprensión tridimensional del derecho, que permita conocer las normas, valorar las finalidades y



fundamentos éticos del derecho y desarrollar habilidades para hacer vigentes las leyes en la transformación crítica de las problemáticas sociales que atañen al mundo jurídico.

**Conflicto de intereses / Competing interests:**

El autor declara que no incurre en conflictos de intereses.

**Rol de los autores / Authors Roles:**

No aplica.

**Fuentes de financiamiento / Funding:**

El autor declara que no recibió un fondo específico para esta investigación.

**Aspectos éticos / legales; Ethics / legals:**

El autor declara no haber incurrido en aspectos antiéticos, ni haber omitido aspectos legales en la realización de la investigación.

## REFERENCIAS

- Aguilar, V. (2019). Modelos Educativos en el Nivel Superior en México: Factores que favorecen y obstaculizan su Implementación. *Atenas*, 3(47), 23-45.
- Álvarez, G., & Matarranz, M. (2020). Calidad y evaluación como tendencias globales en política educativa: estudio comparado de agencias nacionales de evaluación en educación obligatoria en Europa. *Revista complutense de educación*, 93-93.
- Arteaga, B., López, M. L., & Ruiz, M. A. (2014). La formación pedagógica y didáctica del docente de grado en Derecho online. Implementación de la técnica one minute paper. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derech*, 12(24), 133-153.
- Báez, J. (2021). *Pedagogía jurídica como acción transformadora*. México: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA).
- Báez, J. F. (2021). La formación jurídica como práctica transformadora. *Universos Jurídicos* <https://doi.org/10.25009/uj.v1i15.2577>(15), 184-201.
- Báez, J. F., & Fernández, E. (2019). El sistema para la carrera de las maestras y los maestros en la cuarta transformación, avances y perspectivas de su reforma en México. *Universos Jurídicos*, 8(13), 1-37. doi:<https://doi.org/10.25009/uj.v0i13.2552>
- Bartolomé, A., García, R., & Aguaded, I. (2018). Blended learning: panorama y perspectivas. *RIED. Revista Iberoamericana De Educación a Distancia*, 1(21), 33-56.
- Cámara de Diputados. (28 de Mayo de 2021). *Reformas constitucionales por periodo presidencial*. Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_per.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm)
- Carbonell, M. (2010). La corrupción judicial e impunidad: El caso de México. . . En R. Méndez-Silva, *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más* (págs. 4-22). México: IIJ-UNAM.

- Casar, M. A. (2016). *México: Anatomía de la corrupción*. México: Mexicanos Contra la Impunidad y la Corrupción.
- Clavijo, D. (2015). El enfoque de competencias en la formación del abogado para el siglo XXI. *Justicia*(27), 186-212.
- Delors, J. (1996). *La educación encierra un tesoro, Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI*. España: Santillana.
- Elgueta, M., & Palma, E. (2018). *Aprendizaje y Didáctica del Derecho. De la clase magistral formativa y las metodologías activas*. México: Tirant lo Blanch.
- Ferreiro, R. (2011). Tres vértices del triángulo de las Competencias Didácticas: Teoría, Metodología y Método. *Revista Complutense de Educación*(22), 11-23.
- Ferreiro, R. F. (2011). Tres vértices del triángulo de las Competencias Didácticas: Teoría, Metodología y Método. *Revista Complutense de Educación*(22), 11-23.
- Fix-Zamudio, H. (1995). Algunas reflexiones sobre la enseñanza del derecho en México y Latinoamérica . En J. (. Witker, *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho* (págs. 77-92). México: UNAM.
- Freire, P. (2005). *La pedagogía del oprimido*. México: Siglo XXI.
- Freire, P. (2011). *La educación como práctica de la libertad*. México: Siglo XXI.
- García, E. (2016). *Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo*. México: Fontamara.
- García, J. Á. (2011). Modelo educativo basado en competencias: Importancia y necesidad. *Actualidades Investigativas en Educación*, 11(3), 1-24.
- Gómez, T., & Menares, N. (2014). Los aportes de paradigmas complejos y constructivistas para la enseñanza de la ciencia jurídica. *Revista Ius Et Praxis*, 20(1), 199-220.
- Institute for Economics and Peace. (15 de Julio de 2021). *México - Índice de Paz Global*. Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-paz-global/mexico>
- Kaufmann, A. (2006). *Filosofía del derecho*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Le Fur, L., & Radbruch, G. (1967). *Los fines del Derecho: Bien común, justicia y seguridad*. México: UNAM.
- Márquez Jiménez, A. (2004). Calidad de la educación superior en México. ¿Es posible un sistema eficaz, eficiente y equitativo? Las políticas de financiamiento de la educación superior en los noventa. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 9(21), 477-500.
- Martínez, M. (2016). La transformación del sistema jurídico mexicano en las últimas tres décadas , México, 2016, núm. 200, pp. , p. 223. *El cotidiano*(200), 223-247.
- Merlín, R. (2016). De la enseñanza tradicional del derecho a la enseñanza creativa y constructiva del derecho. En E. Cáceres, *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico, tomo 1, versión electrónica* (págs. 477-486). México: UNAM.

- Mulder, M., Weigel, T., & Collins, K. (2007). The concept of competence in the development of vocational education and training in selected EU member states: a critical analysis. *Journal of Vocational Education & Training, Estados Unidos*, 1(59), 67-88.
- Qutián Bernal, S. P. (2020). Aspectos pedagógicos para ambientes Blended-Learning. *Hamut'Ay*(7), 48-59.
- Ramírez, R. (2008). La pedagogía crítica: Una manera ética de generar procesos educativos. *Folios*(28), 108-119.
- Ramírez-Flores, P., Gómez-Gaytán, V. M., Aguilera-Miranda, A., Guerrero Fuentes, B. E., & Murga-Rodríguez, M. B. (2020). Análisis de la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza. *Revista Mexicana de Medicina Forense*, 1(1), 60-66. doi:<http://dx.doi.org/10.25009/v5i2supl.2788>
- Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del derecho: una visión*. España: Tecnos.
- Rojas, M. (2009). No el abogado, "mejor el doctor". La imagen social del profesional en Derecho. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2(11), 281-298.
- Sanz, C., & Madoz, M. (2009). La importancia de la modalidad "blended learning". *Revista Iberoamericana de Tecnología en Educación y Educación en Tecnología*(3), 47-54.
- Ternovsky, V. (11 de Febrero de 2021). *El COVID-19 "adelantó por 20 años la activación formal de la educación virtual"*. Recuperado el 27 de Mayo de 2021, de <https://mundo.sputniknews.com/20201111/el-covid-19-adelanto-por-20-anos-la-activacion-formal-de-la-educacion-virtual-1093448372.html>
- Tonon, G. (2011). La utilización del método comparativo en estudios de Ciencia Política y Ciencias Sociales. *Kairos*, XI(25), 1-12.
- Villoro, M. (2007). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.